



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE CAPUFE 2024**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **11:00 A.M. horas del día viernes 12 de abril del año 2024**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Subdirección de Transparencia y Control Institucional (2do. Piso), sita en Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130; **las personas servidoras públicas: Lcda. Laura Elena Gutiérrez Robledo**, Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de la **Dirección de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional, Titular de la Unidad de Transparencia, y Presidenta** del Comité de Transparencia de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE); el **Lic. Mario Manuel Martínez Villegas**, Subgerente de Transparencia y **Secretario Ejecutivo**; el **Lic. Rafael Reséndiz Sánchez**, Gerente de Evaluación, suplente del Titular del **Órgano Interno de Control en CAPUFE**; así como **Karla Yannin Martínez Acosta**, Subgerente de Archivo Documental y Titular del **Área Coordinadora de Archivo**, a efecto de llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Lista de asistencia. La **Presidenta** en primera instancia agradece su participación a la persona servidora pública designada como Enlace en materia de Transparencia de la **Unidad Regional Estado de México**, la **Lcda. Claudia Carolina Mateos Medina**, Subgerente Jurídico, quien estuvo presente por medios remotos (videoconferencia) y solicita se proceda a realizar el registro de su asistencia.-----

SEGUNDO.- Verificación del quórum. Una vez concluido el registro de asistencia, con fundamento en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, párrafo octavo, del Capítulo VIII, de las Reglas de Operación del Funcionamiento del Comité de Transparencia, el **Secretario Ejecutivo** informa que existe quórum necesario para llevar a cabo la Sesión. Acto seguido, la **Presidenta** informa que, una vez verificado el quórum, somete a consideración de las y los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo, se dicta el siguiente: -----



[Handwritten signatures]



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CAPUFE

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

-----**ACUERDO EXT.12/04/2024.1**-----

Con fundamento en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, en su Capítulo VIII, de las Reglas de Operación del Funcionamiento del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, las y los miembros del Comité de Transparencia aprueban el Orden del Día.

TERCERO.- Con la finalidad de cumplir de manera total con lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución de recurso de revisión **RRA 2577/24** (se adjunta dicha resolución para pronta referencia), relacionada a la solicitud de acceso a la información con el número de folio: **330003324000031**, de manera particular a lo ordenado en dicha resolución, inherente a **“Se emita el acta a través de su Comité de Transparencia, a efecto de confirme la clasificación referente a las 1 pruebas realizadas para saber si son aptos para el puesto, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal, y proporcione una copia al particular”** (sic), someter a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de las **documentales inherentes a las pruebas realizadas por (14) catorce** personas servidoras públicas (Cynthia Álvarez García, Angel Álvarez García, Rogelio Camero García, Yerenia Camero García, Sandra Camero García, Selomit Cruz Ruiz, Areli Cruz Ruiz, Jonhatan Miguel Mendiola Camisiro, Karen Guadalupe Mendiola Camisiro, Armando Sánchez Gutiérrez, Angel Sánchez Gutiérrez, Carlos Amaury Ortiz Castañeda, Yolanda Gabriela Guerrero Castañeda y Montserrat Castañeda Hernandez), adscritas a la Unidad Regional Estado de México, **para corroborar si son aptos para el puesto que ocupan**, lo anterior, por un periodo de **(05) CINCO AÑOS**, en términos de lo establecido en los artículos **98** fracción **I**, **99**, **100**, **102**, **110** fracción **VIII**, y **111** de la LFTAIP, **100** y **101** párrafo antepenúltimo y penúltimo, **103** y **104**, fracciones **I**, **II**, y **III**, y **113** fracción **VIII** de la LGTAIP, así como en el artículo **Vigésimo Séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), de conformidad a los pronunciamientos emitidos por la **Unidad Regional Estado de México** de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), mediante similar





GUREM/0165/2024 y la **PRUEBA DE DAÑO**, ambos documentos de fecha **09 de abril de 2024**, respectivamente (se adjuntan a la presente Acta para referencia).-----

Por lo que una vez que fueron revisados y analizados los antecedentes de la solicitud de acceso a la información con el número de folio **330003324000031**, así como la resolución del **recurso de revisión** con el número de expediente **RRA 2577/24**, respecto de la procedencia o no de los supuestos normativos invocados en materia de transparencia en los que se sustenta la reserva de información en comento, y de conformidad al pronunciamiento realizado por la **Unidad Regional Estado de México**, mediante similar **GUREM/0165/2024**, en la que procedió en términos de lo establecido en el **artículo 104 fracciones I, II y III** de la LGTAIP a realizar la aplicación de la **PRUEBA DE DAÑO**, para dar atención a la ordenado en la resolución en comento; el Secretario Ejecutivo Suplente refiere que, de conformidad con los artículos 70 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Numeral Sexto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se presenta el documento antes referido, remitido a la Unidad de Transparencia por la Unidad Administrativa Responsable, es decir la **Unidad Regional Estado de México**, toman el siguiente:-----

-----**ACUERDO EXT.12/04/2024.2**-----

Con fundamento en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia en su Capítulo VIII, las personas integrantes del Comité de Transparencia por **unanimesidad de votos**, determinan aprobar la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de las **documentales inherentes a las pruebas realizadas por (14) catorce** personas servidoras públicas (Cynthia Álvarez García, Angel Álvarez García, Rogelio Camero García, Yerenia Camero García, Sandra Camero García, Selomit Cruz Ruiz, Areli Cruz Ruiz, Jonhatan Miguel Mendiola Camisiro, Karen Guadalupe Mendiola Camisiro, Armando Sánchez Gutiérrez, Angel Sánchez Gutiérrez, Carlos Amaury Ortiz Castañeda, Yolanda Gabriela Guerrero Castañeda y Montserrat Castañeda



[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



Hernandez), adscritas a la Unidad Regional Estado de México, **para corroborar si son aptos para el puesto que ocupan**, lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos **98** fracción **I**, **99**, **100**, **102**, **110** fracción **VIII**, y **111** de la LFTAIP, **100** y **101** párrafo antepenúltimo y penúltimo, **103** y **104**, fracciones **I**, **II**, y **III**, y **113** fracción **VIII** de la LGTAIP, así como en el artículo **Vigésimo Séptimo** y **Trigésimo** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, por un periodo de **(05) CINCO AÑOS**, comprendido del **12 de abril de 2024 al 12 de abril de 2029**.--

La **Presidenta** del Comité de Transparencia manifiesta que no existiendo otro tema para tratar, siendo las **11:25 A.M. HORAS DEL DÍA VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024**, se da por concluida la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CAPUFE**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Laura Elena Gutiérrez Robledo

Subdirectora de Transparencia y Control Institucional y Presidenta.

Lic. Mario Manuel Martínez Villegas

Subgerente de Transparencia y Secretario Ejecutivo.





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CAPUFE
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

Lic. Rafael Reséndiz Sánchez
Gerente de Evaluación y suplente
del Titular del Órgano Interno de
Control en CAPUFE.

Karla Yannin Martínez Acosta
Subgerente de Archivo Documental
y Titular del Área Coordinadora
de Archivo.

**ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL DÍA
VIERNES 12 DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

Calzada de los Reyes No. 24, Col. Tetela del Monte,
C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Tel: 777 329 2100
www.gob.mx/capufe



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CAPUFE

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Unidad Regional Estado De México

Asunto: Atención a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RRA 2577/24**

Oficio: GUREM/0165/2024

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 09 de abril de 2024

Lcda. Laura Elena Gutiérrez Robledo

Subdirectora de Transparencia y Control Institucional y
Titular de la Unidad de Correspondencia
Presente.

Hago referencia a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión con el número de expediente **RRA 2577/24**, mediante la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **MODIFICO** el sentido de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado Directo denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), a la solicitud de acceso a la información con el número de folio **330003324000031**, ordenando proporcionar lo siguiente:

*"...con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** a efecto de lo siguiente:*

> Se emita el acta a través de su Comité de Transparencia, a efecto de confirme la clasificación referente a las 1 pruebas realizadas para saber si son aptos para el puesto, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal, y proporcione una copia al particular...

*...Ahora bien, toda vez que **la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante dicha modalidad.**"*
(sic)

(Énfasis añadido)

Con el propósito de dar cumplimiento total a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión con el número de expediente **RRA 2577/24**, me permito adjuntar al presente **(01) un** documento en formato PDF, inherente a la **PRUEBA DE DAÑO** realizada por esta Unidad Regional Estado de México, en términos de lo establecido en **artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**, así como en el **artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**, concatenado con el **artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales) y fracciones I, II y III del artículo 104 de la LGTAIP**, con la cual, se solicita a las personas integrantes del Comité de Transparencia de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), la **RESERVA** por un periodo de **(05) cinco años**, de las **documentales inherentes a las pruebas realizadas por (14) catorce** personas servidoras públicas (Cynthia Álvarez García, Angel Álvarez García, Rogelio Camero García, Yerenia Camero García, Sandra Camero García, Selomit Cruz Ruiz, Areli Cruz Ruiz, Jonhatan Miguel Mendiola Camisiro, Karen Guadalupe Mendiola Camisiro, Armando Sánchez Gutiérrez, Angel Sánchez Gutiérrez, Carlos Amaury Ortiz Castañeda, Yolanda Gabriela Guerrero Castañeda y Montserrat Castañeda Hernández), adscritas a la Unidad Regional Estado de México, **para corroborar si son aptos para el puesto que ocupan**, lo anterior, con el propósito de que el Acta de la Sesión en la que se apruebe dicha reserva, le sea proporcionada al hoy recurrente.

Sin más por el momento, se agradece su atención y se envía un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Héctor Hugo Hermida Olguín
Gerente de la Unidad Regional Estado de México





UNIDAD REGIONAL ESTADO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

En relación a la solicitud de acceso a la información con el número de folio **330003324000031**, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución del recurso de revisión con el número de expediente: **RRA 2577/24**, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, por el periodo de **(05) cinco años**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 100** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**, así como en el **numeral Trigésimo Cuarto** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)**, de las documentales inherentes a las pruebas realizadas por **(14) catorce** personas servidoras públicas: Cynthia Álvarez García, Angel Álvarez García, Rogelio Camero García, Yerenia Camero García, Sandra Camero García, Selomit Cruz Ruiz, Areli Cruz Ruiz, Jonhatan Miguel Mendiola Camisiro, Karen Guadalupe Mendiola Camisiro, Armando Sánchez Gutiérrez, Angel Sánchez Gutiérrez, Carlos Amaury Ortiz Castañeda y Montserrat Castañeda Hernandez, adscritas a la Unidad Regional Estado de México, **para corroborar si son aptos para el puesto que ocupan**, lo anterior, en términos de lo establecido en el **artículo 113, fracción VIII**, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**, así como en el **artículo 110, fracción VIII**, de la **LFTAIP**, concatenado con el **artículo Vigésimo Séptimo** de los **Lineamientos Generales**, los cuales a la literalidad, refieren lo siguiente:

Por lo que respecta a los artículos **113 fracción VIII de la LGTAIP** y **110 fracción VIII de la LFTAIP**:

*"Como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" (sic)

Por lo que hace al **artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales**:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que





contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.*
- II.** *La información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.*
- III.** *La información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.*
- IV.** *Que con **su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.***

Al respecto, cabe señalar que las pruebas psicométricas y de conocimiento se utilizan de manera constante para evaluar a todo el personal de este sujeto obligado de nuevo ingreso, con el objeto exclusivo de la contratación.

De la misma manera, **su publicación ante un particular podría generar una desigualdad de oportunidades en el proceso de contratación, por lo que respecta a los resultados de estos exámenes indicar que su resultado es idóneo,** motivo por el cual se realizó la contratación del servidor público.

Señalado lo anterior, se procede a realizar el estudio correspondiente para determinar si, en el caso concreto, se actualizan o no los elementos de la reserva, lo anterior, **con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.**

En el asunto en concreto, se tiene que las preguntas o reactivos de los exámenes se ocupan de manera constante a efecto de evaluar a los aspirantes o concursantes que pretenden ocupar diversos puestos en el sujeto obligado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), por lo que, en la





especie, se cumple con el primero de los elementos para que se actualice la clasificación invocada, esto es, **la existencia de uno o varios procesos deliberativos.**

- **La información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.**

Al respecto, se debe precisar que **los exámenes y evaluaciones requeridos por el ciudadano en s solicitud de acceso a la información con el número de folio: 330003324000031, contienen los elementos referentes a los reactivos y preguntas sobre los que el sujeto obligado (CAPUFE) delibera para determinar la ocupación de un puesto; por lo que su difusión permitiría que los concursantes, al conocer las preguntas o reactivos, se preparen para obtener un resultado favorable, afectando las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los evaluadores, por lo que el segundo elemento se tiene por acreditado en el presente estudio.**

- **La información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.**

En este tenor, y por lo que se refiere al tercero de los elementos, **se tiene que, los exámenes y evaluaciones contienen los reactivos o preguntas, que sirven como parámetro de evaluación a quienes sustenten un examen similar; asimismo, se advierte que dicha información se encuentra directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo; en consecuencia, se acredita el tercer requisito contenido en la causal de clasificación en análisis.**

- **Su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.**

Al respecto, **es posible concluir que, con la difusión y/o divulgación de las preguntas o reactivos, contenidas en los exámenes y evaluaciones, se podría menoscabar la efectividad en las aplicaciones que se realicen con posterioridad, por lo que, debe protegerse la información vinculada con el proceso deliberativo que llevan a cabo los servidores públicos, con la finalidad de que estos tomen una decisión de forma adecuada, garantizando la igualdad y mérito de oportunidades para todos concursantes.**





Atendiendo a lo anterior, resulta oportuno observar la siguiente **PRUEBA DE DAÑO**, realizada en términos de lo establecido en el **artículo 104, fracciones I, II, y III de la LGTAIP**, en donde se justifica cada una de las fracciones antes señaladas de la siguiente manera:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:

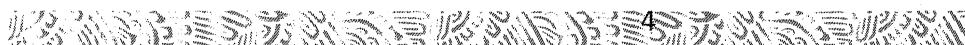
Los exámenes requeridos en la solicitud de acceso a la información con el número de folio: **330003324000031**, se aplican en los procesos de reclutamiento y selección del personal, con el objetivo de valorar la capacidad de los concursantes para ocupar un determinado puesto; **por lo que, la divulgación de los exámenes y evaluaciones realizados representaría un perjuicio al interés público**, pues el contenido de los mismos sirve para la integración de las evaluaciones que se aplicarán en futuras ocasiones.

Aunado a lo anterior, **los exámenes son utilizados para tomar una decisión con base en los resultados obtenidos de las habilidades, conocimientos y aptitudes con las que cuenta cada concursante o aspirante**; por lo que **la determinación en comento podría verse afectada con la difusión de exámenes y evaluaciones**, lo que significa que uno o varios participantes cuenten con los reactivos y respuestas correctas, de tal manera que los resultados obtenidos no revelen el nivel de conocimiento exigible.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En caso de hacerse públicos los exámenes y evaluaciones del interés del hoy recurrente, se perjudicarían los procesos de evaluación, lo que implicaría que las personas que acrediten el examen no sean precisamente las más idóneas para desempeñar el cargo. En tal virtud, resulta de mayor relevancia la protección de dichos exámenes y evaluaciones, con la finalidad de que el sujeto obligado pueda llevar a cabo sus procedimientos, cumpliendo con su objeto, que es, beneficiar a los más aptos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:





La limitación es proporcional, pues la **reserva de la información asegura la protección de la objetividad, imparcialidad y veracidad en el proceso de selección**, en tanto que la publicación implica únicamente el conocimiento previo del ciudadano solicitante. Aunado a lo anterior, **representa el medio menos restrictivo, al no existir otro supuesto jurídico o material que permita el acceso a las preguntas o reactivos, así como sus respuestas.**

Derivado de lo anterior, es posible concluir que, para el caso en concreto, **sí se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Sirva de sustento a lo anterior, el Criterio de interpretación con clave de control: **SO/019/20237**, Titulado **“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos”**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece que cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, **preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con base en éstas las personas servidoras públicas deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes, por lo que su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que las personas participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de las personas evaluadas.**

Por las mismas razones también **procede reservar las respuestas asentadas por las personas participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadoras en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.**

De lo anterior, se concluye que **resulta procedente la reserva cuando se soliciten documentos que contengan en el caso particular, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables.**





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CAPUFE
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

En ese sentido, se considera que **las documentales inherentes a las pruebas realizadas por (14) catorce personas servidoras públicas: Cynthia Álvarez García, Angel Álvarez García, Rogelio Camero García, Yerenia Camero García, Sandra Camero García, Selomit Cruz Ruiz, Areli Cruz Ruiz, Jonhatan Miguel Mendiola Camisiro, Karen Guadalupe Mendiola Camisiro, Armando Sánchez Gutiérrez, Angel Sánchez Gutiérrez, Carlos Amaury Ortiz Castañeda, Yolanda Gabriela Guerrero Castañeda y Montserrat Castañeda Hernandez, adscritos a la Unidad Regional Estado de México, para corroborar si son aptos para el puesto que ocupan, tiene un carácter de RESERVADAS, de conformidad a lo establecido en los artículos 98 fracción I, 102, 110 fracción VIII, y 111 de la LFTAIP, 100 y 101 párrafo antepenúltimo y penúltimo, 103 y 104, fracciones I, II, y III, y 113 fracción VIII de la LGTAIP, por un periodo de (05) cinco años.**

Protesto lo necesario

Cuernavaca, Morelos, a 09 de abril del año 2024



Lic. Héctor Hugo Hermida Olguín

Gerente de la Unidad Regional Estado de México

